

TELEGRAFO NACIONAL

ERA DE TRUJILLO

Fecha _____



Hora de depósito _____

Palabras _____

Clase _____

Tasa _____

TELEFONEMA MULTIPLE

TELEGRAMA DIRIGIDO A DR. Rafael Ramirez Hued,
calle Felipe Vicini Perdomo No.138, Ciudad,

Señor

Pedro Rafael Ramón Rodríguez Echavarría

Av. Duarte No.181, Ciudad.

En su condición dueño Banco de Sangre se le ruega concurrir al Senado de la República situado Centro de los Héroes, próximo - martes día 4 de septiembre, a las diez de la mañana, a la Vista Pública que celebrará Comisión Permanente de Salud Pública y Asistencia Social en relación con Proyecto de Ley sobre exportación de Sangre y sus derivados sometido Senadores Castellanos, Miniño de - Franjul y Perajta Pérez, su presencia será apreciada, cordialmente,

Dr. Adriano A. Uribe Silva,

Firma responsable

Presidente del Senado.



Dirección _____

Fecha _____

Hora de depósito _____

Palabras _____

Clase _____

Tasa _____

TELEGRAFO NACIONAL

TELEFONEMA MULTIPLE:

Señor
TELEGRAMA DIRIGIDO A Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social,
Ciudad.-

Señor
Presidente Cruz Roja Dominicana,
calle J. E. Dunnant, ciudad.

Presidente Asociación Médica Dominicana,
calle Modesto Díaz, ciudad.-

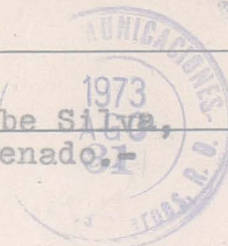
Se le invita a concurrir al Senaço de la República o enviar un representante, el próximo martes día 4 de septiembre a las diez de la mañana, a la Vista Pública que celebrará Comisión Permanente Salud Pública y Asistencia Social del Senado, en relación con proyecto de ley sobre Exportación de Sangre y sus Derivados, sometido Senadores Castellanos, Miniño - de Franjul y Peralta Pérez. Su presencia será apreciada. Cordialmente,

Firma responsable _____

Dirección _____



Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.



Fecha _____

Hora de depósito _____

Palabras _____

Clase _____

Tasa _____

TELEGRAFO NACIONAL

~~SENADO DE TRUJILLO~~TELEGRAMA DIRIGIDO A VEASE LISTA ANEXA

EN SU CALIDAD DE INTEGRANTE DE LA COMISION PERMANENTE
DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL SENADO, SE -
LE RUEGA SU PRESENCIA EN EL SENADO PROXIMO MARTES DIA
4 DE SEPTIEMBRE A LAS DIEZ DE LA MAÑANA PARA VISTA -
PUBLICA CON INTERESADOS SOBRE PROYECTO EXPORTACION DE
SANGRE Y SUS DERIVADOS SOMETIDO SENADORES CASTELLANOS,
MINIÑO DE FRANJULAY PERALTA PEREZ. SU PRESENCIA ES IN-
DISPENSABLE.

CORDIALMENTE,

Firma responsable Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

Dirección _____



VEASE LISTA ANEXA.-

NOMBRE

DIRECCION

Senador, Elpidio Rojas Almánzar,	Salcedo, Rep. Dom.
" Leopoldo Nuñez Levi,	Higüey, Rep. Dom.
" Rafael Rodríguez Colón,	Valverde Mao, Rep. Dom.
Senadora, Carmen Jiménez de Ginebra,	Calle 12 Esq. 3ra. Ens. Duvergé, C.
Senador, Agustín Reynoso Melo,	La Romana, Rep. Dom.



VEASE LISTA ANEXA.-NOMBREDIRECCION

Senador, Elpidio Rojas Almánzar,	Salcedo, Rep. Dom.
" Leopoldo Nuñez Levi,	Higüey, Rep. Dom.
" Rafael Rodríguez Colón,	Valverde Mao, Rep. Dom.
Senadora, Carmen Jiménez de Ginebra,	Calle 12 Esq. 3ra. Ens. Duvergé, C.
Senador, Agustín Reynoso Melo,	La Romana, Rep. Dom.

VEASE LISTA ANEKA.-NOMBREDIRECCION

Senador, Elpidio Rojas Almánzar,	Salcedo, Rep. Dom.
" Leopoldo Nuñez Levi,	Higüey, Rep. Dom.
" Rafael Rodríguez Colón,	Valverde Mao, Rep. Dom.
Senadora, Carmen Jiménez de Ginebra,	Calle 12 Esq. 3ra. Ens. Duvergé, C.
Senador, Agustín Reynoso Melo,	La Romana, Rep. Dom.

Comisum : Permante de la Salud Pública sesión 30-8-73

CONSIDERANDO: Que es a todas luces, no solo inmoral, sino reñido con todo sentimiento humano, y puede calificarse de bárbaro, el hecho de que personas físicas o morales se dediquen al comercio con una sustancia tan vital, como es la sangre humana;

ago!

CONSIDERANDO: Que en todos los países desarrollados está prohibido todo comercio de esta naturaleza, por considerarse una actividad que puede calificarse de anti-humana y perturbadora del orden social;

Considerando: Que siendo tan necesaria para la salud pública tener una reserva abundante y constantemente renovada de sangre y sus derivados, para la preservación del bienestar y la recuperación de los habitantes del país, sería peligroso que no se legislara sobre el particular;

CONSIDERANDO: QUE, aún es más censurable, que las personas físicas o morales, por puro interés de lucro, se dediquen a la exportación, en cualquier forma que sea, de la sangre de los dominicanos;

CONSIDERANDO: Que de permitirse que se siga enviando al exterior esa sustancia que es la vida misma del hombre, y recurso infalible para la recuperación de la salud, se llegaría al extremo de que sería imposible obtenerla para las necesidades médicas y científicas nacionales.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

ARTICULO 1.-Se prohíbe terminantemente, en cualquier forma que sea, la exportación de sangre y sus derivados.

ARTICULO 2.-Se castigará con pena de dos meses a un año de prisión, o multa de cincuenta a mil pesos oro, o con ambas penas a la vez, a toda persona física o moral que viola las disposiciones de esta ley. En caso de que la violación a esta ley sea cometida por una persona moral, las penalidades seran ejecutadas contra el Presidente, Director o Gerente de la entidad.

PARRAFO.- En caso de calamidad pública o desastre en algún pueblo hermano, el Poder Ejecutivo, podrá ordenar que una cantidad determinada de sangre o sus derivados, podrá ser enviada como donación a ese país.

DADA., etc.

[Signature]
Víctor J. Castellanos,
Senador Prov. de Santiago.

[Signature]
Dalma Miniño de Franjul,
Senadora Prov. Peravia.

[Signature]
Juan Rafael Peralta Pérez,
Senador Prov. Santiago Rodríguez,

CONSIDERANDO: Que es a todas luces, no solo inmoral, sino reñido con todo sentimiento humano, y puede calificarse de bárbaro, el hecho de que personas físicas o morales se dediquen al comercio con una sustancia tan vital, como es la sangre humana;

CONSIDERANDO: Que en todos los países desarrollados está prohibido todo comercio de esta naturaleza, por considerarse una actividad que puede calificarse de anti-humana y perturbadora del orden social;

Considerando: Que siendo tan necesaria para la salud pública tener una reserva abundante y constantemente renovada de sangre y sus derivados, para la preservación del bienestar y la recuperación de los habitantes del país, sería peligroso que no se legislara sobre el particular;

CONSIDERANDO: QUE, aún es más censurable, que las personas físicas o morales, por puro interés de lucro, se dediquen a la exportación, en cualquier forma que sea, de la sangre de los dominicanos;

CONSIDERANDO: Que de permitirse que se siga enviando al exterior esa sustancia que es la vida misma del hombre, y recurso infalible para la recuperación de la salud, se llegaría al extremo de que sería imposible obtenerla para las necesidades médicas y científicas nacionales.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

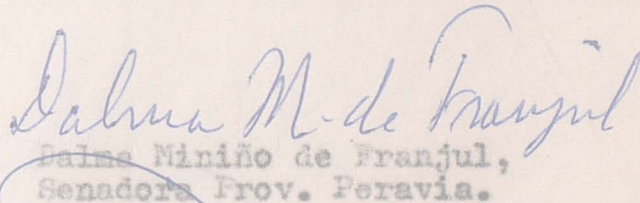
ARTICULO 1.-Se prohíbe terminantemente, en cualquier forma que sea, la exportación de sangre y sus derivados.

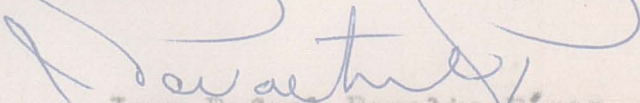
ARTICULO 2.-Se castigará con pena de dos meses a un año de prisión, o multa de cincuenta a mil pesos oro, o con ambas penas a la vez, a toda persona física o moral que viola las disposiciones de esta ley. En caso de que la violación a esta ley sea cometida por una persona moral, las penalidades serán ejecutadas contra el Presidente, Director o Gerente de la entidad.

PARRAFO.- En caso de calamidad pública o desastre en algún pueblo hermano, el Poder Ejecutivo, podrá ordenar que una cantidad determinada de sangre o sus derivados, podrá ser enviada como donación a ese país.

DADA., etc.


Víctor J. Castellanos,
Senador Prov. de Santiago.


Dalma Miniño de Franjul,
Senadora Prov. Peravia.


Juan Rafael Peralta Pérez,
Senador Prov. Santiago Rodríguez,

CONSIDERANDO: Que es a todas luces, no solo inmoral, sino reñido con todo sentimiento humano, y puede calificarse de bárbaro, el hecho de que personas físicas o morales se dediquen al comercio con una sustancia tan vital, como es la sangre humana;

CONSIDERANDO: Que en todos los países desarrollados está prohibido todo comercio de esta naturaleza, por considerarse una actividad que puede calificarse de anti-humana y perturbadora del orden social;

Considerando: Que siendo tan necesaria para la salud pública tener una reserva abundante y constantemente renovada de sangre y sus derivados, para la preservación del bienestar y la recuperación de los habitantes del país, sería peligroso que no se legislara sobre el particular;

CONSIDERANDO: QUE, aún es más censurable, que las personas físicas o morales, por puro interés de lucro, se dediquen a la exportación, en cualquier forma que sea, de la sangre de los dominicanos;

CONSIDERANDO: Que de permitirse que se siga enviando al exterior esa sustancia que es la vida misma del hombre, y recurso infalible para la recuperación de la salud, se llegaría al extremo de que sería imposible obtenerla para las necesidades médicas y científicas nacionales.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

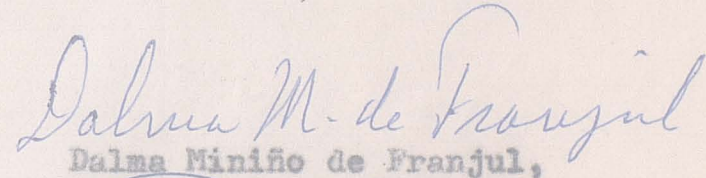
ARTICULO 1.-Se prohíbe terminantemente, en cualquier forma que sea, la exportación de sangre y sus derivados.

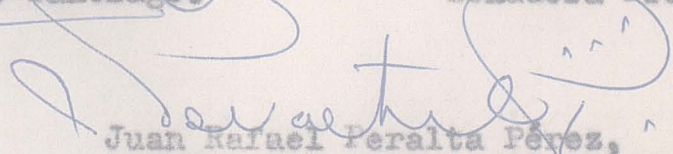
ARTICULO 2.-Se castigará con pena de dos meses a un año de prisión, o multa de cincuenta a mil pesos oro, o con ambas penas a la vez, a toda persona física o moral que viola las disposiciones de esta ley. En caso de que la violación a esta ley sea cometida por una persona moral, las penalidades serán ejecutadas contra el Presidente, Director o Gerente de la entidad.

PARRAFO.- En caso de calamidad pública o desastre en algún pueblo hermano, el Poder Ejecutivo, podrá ordenar que una cantidad determinada de sangre o sus derivados, podrá ser enviada como donación a ese país.

DADA., etc.


Víctor J. Castellanos,
Senador Prov. de Santiago.


Dalma Miniño de Franjul,
Senadora Prov. Peravia.


Juan Rafael Peralta Pérez,
Senador Prov. Santiago Rodríguez,

Santó Domingo de Guzmán, D.N.,
30 de agosto de 1973

CONSIDERANDO: Que es a todas luces, no solo inmoral, sino reñido con todo sentimiento humano, y puede calificarse de bárbaro, el hecho de que personas físicas o morales se dediquen al comercio con una sustancia tan vital, como es la sangre humana;

CONSIDERANDO: Que en todos los países desarrollados está prohibido todo comercio de esta naturaleza, por considerarse una actividad que puede calificarse de anti-humana y perturbadora del orden social;

Considerando: Que siendo tan necesaria para la salud pública tener una reserva abundante y constantemente renovada de sangre y sus derivados, para la preservación del bienestar y la recuperación de los habitantes del país, sería peligroso que no se legislara sobre el particular;

CONSIDERANDO: QUE, aún es más censurable, que las personas físicas o morales, por puro interés de lucro, se dediquen a la exportación, en cualquier forma que sea, de la sangre de los dominicanos;

CONSIDERANDO: Que de permitirse que se siga enviando al exterior esa sustancia que es la vida misma del hombre, y recurso infalible para la recuperación de la salud, se llegaría al extremo de que sería imposible obtenerla para las necesidades médicas y científicas nacionales.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

ARTICULO 1.-Se prohíbe terminantemente, en cualquier forma que sea, la exportación de sangre y sus derivados.

ARTICULO 2.-Se castigará con pena de dos meses a un año de prisión, o multa de cincuenta a mil pesos oro, o con ambas penas a la vez, a toda persona física o moral que viola las disposiciones de esta ley. En caso de que la violación a esta ley sea cometida por una persona moral, las penalidades serán ejecutadas contra el Presidente, Director o Gerente de la entidad.

PARRAFO.- En caso de calamidad pública o desastre en algún pueblo hermano, el Poder Ejecutivo, podrá ordenar que una cantidad determinada de sangre o sus derivados, podrá ser enviada como donación a ese país.

DADA., etc.

Víctor J. Castellanos,
Senador Prov. de Santiago.

Dalma Miniño de Franjul,
Senadora Prov. Peravia.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Senador Prov. Santiago Rodríguez,

Santó Domingo de Guzmán, D.N.,
30 de agosto de 1973

CONSIDERANDO: Que es a todas luces, no solo inmoral, sino reñido con todo sentimiento humano, y puede calificarse de bárbaro, el hecho de que personas físicas o morales se dediquen al comercio con una sustancia tan vital, como es la sangre humana;

CONSIDERANDO: Que en todos los países desarrollados está prohibido todo comercio de esta naturaleza, por considerarse una actividad que puede calificarse de anti-humana y perturbadora del orden social;

Considerando: Que siendo tan necesaria para la salud pública tener una reserva abundante y constantemente renovada de sangre y sus derivados, para la preservación del bienestar y la recuperación de los habitantes del país, sería peligroso que no se legislara sobre el particular;

CONSIDERANDO: QUE, aún es más censurable, que las personas físicas o morales, por puro interés de lucro, se dediquen a la exportación, en cualquier forma que sea, de la sangre de los dominicanos;

CONSIDERANDO: Que de permitirse que se siga enviando al exterior esa sustancia que es la vida misma del hombre, y recurso infalible para la recuperación de la salud, se llegaría al extremo de que sería imposible obtenerla para las necesidades médicas y científicas nacionales.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

ARTICULO 1.-Se prohíbe terminantemente, en cualquier forma que sea, la exportación de sangre y sus derivados.

ARTICULO 2.-Se castigará con pena de dos meses a un año de prisión, o multa de cincuenta a mil pesos oro, o con ambas penas a la vez, a toda persona física o moral que viola las disposiciones de esta ley. En caso de que la violación a esta ley sea cometida por una persona moral, las penalidades serán ejecutadas contra el Presidente, Director o Gerente de la entidad.

PARRAFO.- En caso de calamidad pública o desastre en algún pueblo hermano, el Poder Ejecutivo, podrá ordenar que una cantidad determinada de sangre o sus derivados, podrá ser enviada como donación a ese país.

DADA., etc.

Víctor J. Castellanos,
Senador Prov. de Santiago.

Dalma Miniño de Franjul,
Senadora Prov. Peravia.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Senador Prov. Santiago Rodríguez,

C O P I A

CONSIDERANDO: Que es a todas luces, no solo inmoral, sino reñido con todo sentimiento humano, y puede calificarse de bárbaro, el hecho de que personas físicas o morales se dediquen al comercio con una sustancia tan vital, como es la sangre humana;

CONSIDERANDO: Que en todos los países desarrollados está prohibido todo comercio de esta naturaleza, por considerarse una actividad que puede calificarse de anti-humana y perturbadora del orden social;

CONSIDERANDO Que siendo tan necesaria para la salud pública tener una reserva abundante y constantemente renovada de sangre y sus derivados, para la preservación del bienestar y la recuperación de los habitantes del país, sería peligroso que no se legislara sobre el particular;

CONSIDERANDO: Que, aún es más censurable, que las personas físicas o morales, por puro interés de lucro, se dediquen a la exportación, en cualquier forma que sea, de la sangre de los dominicanos;

CONSIDERANDO: Que de permitirse que se siga enviando al exterior esa sustancia que es la vida misma del hombre, y recurso infalible para la recuperación de la salud, se llegaría al extremo de que sería imposible obtenerla para las necesidades médicas y científicas nacionales.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

ARTICULO 1.- Se prohíbe terminantemente, en cualquier forma que sea, la exportación de sangre y sus derivados.

ARTICULO 2.- Se castigará con pena de dos meses a un año de prisión, o multa de cincuenta a mil pesos oro, o con ambas penas a la vez, a toda persona física o moral que viola las disposiciones de esta ley. En caso de que la violación a esta ley sea cometida por una persona moral, las penalidades serán ejecutadas contra el Presidente, Director o Gerente de la entidad.

PARRAFO.- En caso de calamidad pública o desastre en algún pueblo hermano, el Poder Ejecutivo, podrá ordenar que una cantidad determinada de sangre o sus derivados, podrá ser enviada como donación a ese país.

DADA, etc.

Víctor J. Castellanos,
Senador Prov. de Santiago.

Dalma Miniño de Franjul,
Senadora Prov. Peravia.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Senador Prov. Santiago Rodríguez.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
30 de agosto de 1973.

C O P I A

CONSIDERANDO: Que es a todas luces, no solo inmoral, sino repugnante con todo sentimiento humano, y puede calificarse de bárbaro, el hecho de que personas físicas o morales se dediquen al comercio con una sustancia tan vital, como es la sangre humana;

CONSIDERANDO: que en todos los países desarrollados está prohibido todo comercio de esta naturaleza, por considerarse una actividad que pugna por calificarse de anti-humana y perturbadora del orden social;

CONSIDERANDO que siendo tan necesaria para la salud pública tener una reserva abundante y constantemente renovada de sangre y sus derivados, para la preservación del bienestar y la recuperación de los habitantes del país, sería peligroso que no se legislara sobre el particular;

CONSIDERANDO: que, aún es más censurable, que las personas físicas o morales, por puro interés de lucro, se dediquen a la exportación, en cualquier forma que sea, de la sangre de los dominicanos;

CONSIDERANDO: que de permitirse que se siga enviando al exterior esa sustancia que es la vida misma del hombre, y recurso infalible para la recuperación de la salud, se llegaría al extremo de que sería imposible obtenerla para las necesidades médicas y científicas nacionales.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

ARTICULO 1.- Se prohíbe terminantemente, en cualquier forma que sea, la exportación de sangre y sus derivados.

ARTICULO 2.- Se castigará con pena de dos meses a un año de prisión, o multa de cincuenta a mil pesos oro, o con ambas penas a la vez, a toda persona física o moral que viola las disposiciones de esta ley. En caso de que la violación a esta ley sea cometida por una persona moral, las penalidades serán ejecutadas contra el Presidente, Director o Gerente de la entidad.

PARRAFO.- En caso de calamidad pública o desastre en algún pueblo hermano, el Poder Ejecutivo, podrá ordenar que una cantidad determinada de sangre o sus derivados, podrá ser enviada como donación a ese país.

DADA, etc.

Víctor J. Castellanos,
Senador Prov. de Santiago.

Dalma Miniño de Franjul,
Senadora Prov. Peravia.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Senador Prov. Santiago Rodríguez.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
30 de agosto de 1973.

C O P I A

CONSIDERANDO: Que es a todas luces, no solo inmoral, sino repugnante con todo sentimiento humano, y puede calificarse de bárbaro, el hecho de que personas físicas o morales se dediquen al comercio con una sustancia tan vital, como es la sangre humana;

CONSIDERANDO: que en todos los países desarrollados está prohibido todo comercio de esta naturaleza, por considerarse una actividad que puede calificarse de anti-humana y perturbadora del orden social;

CONSIDERANDO que siendo tan necesaria para la salud pública tener una reserva abundante y constantemente renovada de sangre y sus derivados, para la preservación del bienestar y la recuperación de los habitantes del país, sería peligroso que no se legislara sobre el particular;

CONSIDERANDO: que, aún es más censurable, que las personas físicas o morales, por puro interés de lucro, se dediquen a la exportación, en cualquier forma que sea, de la sangre de los dominicanos;

CONSIDERANDO: que de permitirse que se siga enviando al exterior esa sustancia que es la vida misma del hombre, y recurso infalible para la recuperación de la salud, se llegaría al extremo de que sería imposible obtenerla para las necesidades médicas y científicas nacionales.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

ARTICULO 1.- Se prohíbe terminantemente, en cualquier forma que sea, la exportación de sangre y sus derivados.

ARTICULO 2.- Se castigará con pena de dos meses a un año de prisión, o multa de cincuenta a mil pesos oro, o con ambas penas a la vez, a toda persona física o moral que viola las disposiciones de esta ley. En caso de que la violación a esta ley sea cometida por una persona moral, las penalidades serán ejecutadas contra el Presidente, Director o Gerente de la entidad.

PARRAFO.- En caso de calamidad pública o desastre en algún pueblo hermano, el Poder Ejecutivo, podrá ordenar que una cantidad determinada de sangre o sus derivados, podrá ser enviada como donación a ese país.

DADA, etc.

Víctor J. Castellanos,
Senador Prov. de Santiago.

Dalma Miniño de Franjul,
Senadora Prov. Peravia.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Senador Prov. Santiago Rodríguez.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
30 de agosto de 1973.

COPIA

CONSIDERANDO: Que es a todas luces, no solo inmoral, sino reñido con todo sentimiento humano, y puede calificarse de bárbaro, el hecho de que personas físicas o morales se dediquen al comercio con una sustancia tan vital, como es la sangre humana;

CONSIDERANDO: que en todos los países desarrollados está prohibido todo comercio de esta naturaleza, por considerarse una actividad que pugna de calificarse de anti-humana y perturbadora del orden social;

CONSIDERANDO Que siendo tan necesaria para la salud pública tener una reserva abundante y constantemente renovada de sangre y sus derivados, para la preservación del bienestar y la recuperación de los habitantes del país, sería peligroso que no se legislara sobre el particular;

CONSIDERANDO: Que, aún es más censurable, que las personas físicas o morales, por puro interés de lucro, se dediquen a la exportación, en cualquier forma que sea, de la sangre de los dominicanos;

CONSIDERANDO: que de permitirse que se siga enviando al exterior esa sustancia que es la vida misma del hombre, y recurso infalible para la recuperación de la salud, se llegaría al extremo de que sería imposible obtenerla para las necesidades médicas y científicas nacionales.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

ARTICULO 1.- Se prohíbe terminantemente, en cualquier forma que sea, la exportación de sangre y sus derivados.

ARTICULO 2.- Se castigará con pena de dos meses a un año de prisión, o multa de cincuenta a mil pesos oro, o con ambas penas a la vez, a toda persona física o moral que viola las disposiciones de esta ley. En caso de que la violación a esta ley sea cometida por una persona moral, las penalidades serán ejecutadas contra el Presidente, Director o Gerente de la entidad.

PARRAFO.- En caso de calamidad pública o desastre en algún pueblo hermano, el Poder Ejecutivo, podrá ordenar que una cantidad determinada de sangre o sus derivados, podrá ser enviada como donación a ese país.

DADA, etc.

Víctor J. Castellanos,
Senador Prov. de Santiago.

Dalma Miniño de Franjul,
Senadora Prov. Peravia.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Senador Prov. Santiago Rodríguez.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.,
30 de agosto de 1973.

C O P I A

CONSIDERANDO que es a todas luces, no solo inmoral, sino reñido con todo sentimiento humano, y puede calificarse de bárbaro, el hecho de que personas físicas o morales se dediquen al comercio con una sustancia tan vital, como es la sangre humana;

CONSIDERANDO que en todos los países desarrollados está prohibido todo comercio de esta naturaleza, por considerarse una actividad que puede calificarse de anti-humana y perturbadora del orden social;

CONSIDERANDO que siendo tan necesaria para la salud pública tener una reserva abundante y constantemente renovada de sangre y sus derivados, para la preservación del bienestar y la recuperación de los habitantes del país, sería peligroso que no se legislara sobre el particular;

CONSIDERANDO que, aún es más censurable, que las personas físicas o morales, por puro interés de lucro, se dediquen a la exportación, en cualquier forma que sea, de la sangre de los dominicanos;

CONSIDERANDO que de permitirse que se siga enviando al exterior esa sustancia que es la vida misma del hombre, y recurso infalible para la recuperación de la salud, se llegaría al extremo de que sería imposible obtenerla para las necesidades médicas y científicas nacionales.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

ARTICULO 1.- Se prohíbe terminantemente, en cualquier forma que sea, la exportación de sangre y sus derivados.

ARTICULO 2.- Se castigará con pena de dos meses a un año de prisión, o multa de cincuenta a mil pesos oro, o con ambas penas a la vez, a toda persona física o moral que viola las disposiciones de esta ley. En caso de que la violación a esta ley sea cometida por una persona moral, las penalidades serán ejecutadas contra el Presidente, Director o Gerente de la entidad.

PARRAFO.- En caso de calamidad pública o desastre en algún pueblo hermano, el Poder Ejecutivo, podrá ordenar que una cantidad determinada

#2.-

de sangre o sus derivados, podrá ser enviada como donación a ese país.

DADA, etc.

Víctor J. Castellanos,
Senador Prov. de Santiago.

Dalma Miniño de Franjul,
Senadora Prov. Peravia.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Senador Prov. Santiago Rodríguez.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
30 de agosto de 1973.

desde esa fecha, pero en razón de que desde la primera lista se comenzó a preguntar cómo aparecen nombre repetidos, lo que ocurrió por haber tenido año y medio acumulando nombres, entonces no las volvió a enviar. Mostró una revista, "El Médico", de fecha Noviembre de 1970, donde se ve que el primero que habló para prevenir la hepatitis, fué él).

SENADOR ROJAS: (Sugirió al exponente, en razón de que son muchos los exponentes, concretarse al punto básico, o sea, la exportación de sangre).

DR. RAMIREZ: (Depositó en Secretaría los formularios que se prepararon para mandarlos a Salud Pública). Significó que, en conclusión, se opone a que se prohíba la exportación de los derivados de la sangre, radicalmente; no es éste el único país de Latinoamérica, ni de Europa, que exportan estos derivados.)

DR. JORDI BROSA: (Dio lectura a nombre de la Asociación Médica Dominicana a las razones por las cuales dicha Asociación se opone a la exportación de sangre (Anexo 4).

DR. ANTONIO GUZMAN, (Director de la División de Laboratorio y Banco de Sangre de la Secretaría de Estado de Salud, en representación del Secretario de Estado):

(Manifestó no iba a rebatir nada en relación a los informes sobre el virus de hepatitis; parece que hubo una mala interpretación, o una falta de aclaración de parte del Dr. Ramírez; de todas maneras cree que él debió seguir mandando los informes correspondientes.)

Salud Pública ha sido bien clara durante todo este tiempo en lo que se refiere a la exportación de sangre, de derivados de sangre (suero y plasma), tanto así que el Secretario de Estado organizó y formó la comisión que estudió la posibilidad y la forma de hacer un reglamento, y se hizo un reglamento donde se pusieron en su articulado algunas consideraciones, no solamente para la instalación y funcionamientos de bancos de sangre, sino también donde se preveía la exportación de sangre y sus derivados; es decir, que parte de ese reglamento que está viendo en el proyecto de ley (Art. 1ro.) es parecido al Art. 11 del anteproyecto de la Secretaría de Estado de Salud, de la Comisión Nacional Consultiva del Banco de Sangre, como se llamó dicha comisión.

La Secretaría de Salud ha estado en contra de la exportación de derivados de Sangre, en primer lugar porque se ha estado palpan-do a nivel de los establecimientos de salud dependientes de la Secretaría de Estado de Salud, que ha habido una creciente disminución de las reservas de donantes a los hospitales del Estado; estos donantes acuden a los laboratorios de exportación porque a través de ellos, ven que tienen mayores ventajas, quizás porque pueden sangrarse con menos tiempo de intervalo, y eso precisamente es lo que ha mermado el donante a los hospitales del país.

Por otro lado, si bien en países desarrollados, como Estados Unidos, la plasmaferisis quizás no constituye un peligro eminente, en países como el nuestro, que son personas de más bajos recursos, con un índice de nutrición muy deficiente, cree que sí puede afectar la salud de los donantes.

A su entender, la exportación de sangre ha creado problemas no solamente en el sentido de la escasez, sino con los donantes mismos, sino que ha entorpecido los programas de la Cruz Roja Dominicana, porque ha creado cierta desconfianza en el donante, que cuando se le habla de donación de sangre piensa que se está exportando. Esa fue una de las razones por las que la Secretaría de Estado de Salud formó la comisión para hacer los reglamentos.

Se refirió a lo expresado por el Dr. Ramírez, en cuanto al reglamento de México, del cual leyó una parte, pero se abstuvo de leer lo siguiente (le dió lectura). Considera que este país no tiene que llevarse del patrón de esos países; en la República Dominicana se debe defender los intereses y la salud de los dominicanos).

DR. NORMAN DE CASTRO, (Delegado de la Asociación Médica Dominicana):

(Expresó que deseaba comenzar con una pregunta a los propietarios de bancos u organismos que se dedican al comercio de la exportación de sangre y sus derivados: bajo cuál mecanismo legal, o permiso, o autorización, funcionan esos bancos.)

DR. GRULLON: (Dijo era una pregunta que no procede, debió haberse traído sabida. En la Constitución de la República Dominicana, en su Art. 8, título II, Sección Ira, De los Derechos Individuales y Sociales, Acápito 12, ~~que~~ instituye la libertad de empresa, comercio e industria; que la exportación de la sangre es una compra de un artículo y revende ese artículo, lo que constituye un acto de comercio. Además, se refirió a la Ley 299, sobre incentivo industrial, y a los Decretos 4221 (Gaceta Oficial No. 9161), 1929, de setiembre de 1969, y al Decreto No. 4964 del 28 de abril de 1970, que son preceptos legales en los cuales descansa el ejercicio del comercio que están realizando los bancos de sangre en la República Dominicana)

DR. DE CASTRO: (Repitió que su interés es saber qué mecanismo legal ampara esa venta, porque se pregunta si es libre el comercio de compra o venta de marihuana o de heroína, lo que sería libre comercio).

DR. GRULLON: (En cuanto a la marihuana y la heroína, no está prohibido el comercio, sino el uso y disfrute de estupefacientes y la tenencia de ellos. En cuanto a su pregunta, es algo que escapa a lo que se está ventilando, eso es asunto de Rentas Internas con sus inspectores cuando han encontrado al contraventor de no haber cumplido con el pago de los impuestos correspondientes).

DR. DE CASTRO: (Insistió en que su pregunta no fue contestada: quién autoriza a los bancos?)

DR. GRULLON: (A ningún ciudadano se le puede prohibir aquello que no está previamente establecido; no necesita un ciudadano en el ejercicio de un derecho que la Constitución tiene consagrado, el libre comercio, luego, el Banco de Sangre está autorizado por las leyes, con las que ha cumplido sin tener que llenar más requisitos)

DR. DE CASTRO: (Manifestó que se ha visto patenta y evidente que el problema es que nosotros no tenemos una ley que reglamente los bancos de sangre; que la comisión que se nombró para que elaborara un reglamento (que tiene en sus manos) está compuesta por personas de amplia y conocida capacidad en el campo de bancos de sangre, dadas sus calificaciones (citó sus nombres); que esta comisión trabajó 8 meses y elaboró un proyecto de reglamento para que rija el funcionamiento y estructura de los bancos de sangre presentes y futuros en la Rep. Dominicana, porque, repite, no hay ninguna reglamentación legal; cualquier persona, ahora mismo, podría poner un banco de sangre y nada lo prohíbe; a eso era que se refería su pregunta. Ese proyecto costó mucho trabajo elaborarlo y se consultaron todos los bancos del mundo; fue entregado hace mucho al Secretario de Estado de Salud, quien lo envió a la Consultoría Jurídica de la Presidencia de la República, según tiene entendido. Que dicho reglamento no solamente prohíbe la exportación de sangre y sus derivados, sino que reglamenta todo lo relacionado con la sangre en el país.) ~~concluyó, que~~

DR. EURIPIDES ROQUE: (Ante todo, desea contestar al Dr. de Castro, cuando ha preguntado quién dio el permiso a los bancos de sangre.

Que según carta del Dr. Mario A. Fernández M., Secretario de Estado de Salud, dirigida a él el 19 de nov. de 1968, dice "que no existe ningún impedimento para la instalación en el país de un laboratorio industrial para la elaboración de plasma y sus derivados, siempre que se cumplan las disposiciones legales sobre la materia contenidas en el Código de Salud Pública, etc." (dio lectura a dicha carta); que posteriormente recibió otra carta del mismo funcionario dirigida al Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo de Industria y Comercio, que dice entre otras cosas: "No tiene nada que objetar en relación con la instalación en el país de un laboratorio para la exportación de sangre" (dio lectura a dicha carta); que posteriormente el Secretario de Estado de Salud se dirigió al Secretario de Industria y Comercio, quien solicitó información, diciéndole: "que no existe ninguna objeción que hacer en relación al establecimiento en el país de un laboratorio para los derivados de la sangre humana" (le dió lectura a dicha carta); que en fecha 14 de octubre de 1969, la Dra. Haydée Frómata Montás, de Salud Pública, le dirigió una comunicación, donde se dice: "remitiéndole la autorización de apertura del laboratorio" (dio lectura a la comunicación); que es en esas comunicaciones que descansa la instalación del laboratorio. Que además se dispuso crear una zona franca especial para los mismos en la Av. Duarte No. 181. Que el 2 de octubre de 1969 se recibió en los laboratorios la comunicación No.884, del Secretario Ejecutivo Técnico Industrial, que informaba: "el Poder Ejecutivo aprobaba conceder a la referida empresa todos los beneficios que acuerda la ley, exigiendo a la empresa las disposiciones siguientes: (dio lectura a las mismas).

Considera que con estas informaciones queda contestada la pregunta formulada por el Dr. De Castro.) Que tal como dijo el Dr. Brossa hay escasez de sangre para los hospitales, pero no es por culpa de los laboratorios; pretender que una ley venga a prohibir una cosa por el solo hecho de que el sector público se encuentre incapacitado para adquirir lo que debe adquirir, no lo cree normal; lo normal es legislar para todos, para el público y para el Estado; si el Estado necesita sangre, tiene los medios de adquirirla, pero no a base de que un donante la dé gratuitamente, que la pague; que el laboratorio que él representa tiene la obligación de suministrar toda la cantidad que sea necesaria a los hospitales; entiende que es necesaria una reglamentación de los laboratorios de sangre, pero no cree que se necesite una ley especial porque el Código de Salud autoriza al departamento a reglamentar todos los aspectos de la salud; repite, una reglamentación, no prohibición.)

SENADOR ROJAS: (Refiriéndose a lo expuesto por el Dr. Roque, de que dicha ley tiene contradicciones, aclara que no es una ley, sino un proyecto, y precisamente por eso se está estudiando).

DR. GRULLON: (Puntualiza el motivo de su comparecencia; se está celebrando una vista pública en relación con un proyecto de ley que en su artículo único prohíbe terminantemente la exportación de sangre, y en su art. 2 establece sanciones; ha oído a los comparecientes y de ellos no ha oído nada que lleve a la justificación de una legislación que tienda a prohibir el libre comercio en nuestro país; las razones de Salud Pública son económicas, porque dice que a consecuencia de los bancos ha menguado el número de donantes voluntarios y en consecuencia Salud no dispone de suficiente sangre; el Dr. Brossa aduce argumentos de orden moral, subjetivos, pero en ningún momento objetivos ni de derecho; el Dr. De Castro no habló nada con respecto al proyecto, sino en relación a un reglamento que no es el motivo de su comparecencia.

Que dicha ley consta de 5 considerandos; que el lro. (le dio lectura) no ha tocado en ningún momento un punto jurídico, legal o de derecho; que lo de "inmoral" no cuadra, porque a Salud Pública dice qué es más inmoral que la tolerancia de la prostitución a escala nacional?

Continuó dando lectura al Art. 2 de dicho proyecto, el cual comentó, concluyendo que ese considerando no tiene cabida; en cuanto al Art. 3, que se refiere a que la donación voluntaria ha mermado, ya el Dr. Roque ha explicado que no se debe a escasez de sangre, sino a falta de correlación, en consecuencia este artículo tampoco tiene asidero; en cuanto al 4o. considerando, cree que absolutamente nada prohíbe el libre comercio, que está autorizado entre nosotros, en consecuencia los bancos están haciendo una actividad totalmente lícita; por tanto, este considerando también carece de base para servir de asidero a lo que se pretende; el último considerando es vacío, insulso, carente de asidero, e igualmente carece de base.

Desde el punto de vista jurídico, social y legal, expresó que la Constitución de la República establece entre las prerrogativas de los derechos individuales y sociales, Acápito XII, la libertad de empresa, comercio e industria; que la misma Constitución establece en su Art. 47 (le dió lectura) "que en ningún caso la ley ni poder público alguno podrán afectar ni alterar la seguridad jurídica ~~dirigida~~ derivada de situación establecida conforme a una disposición anterior"; por tanto el proyecto va en contra de la Constitución. Que ya el Dr. Roque demostró que el Banco Inmunológico Dominicano se ha establecido cumpliendo disposiciones legales establecidas, de acuerdo con la ley de incentivo industrial; se pregunta: está funcionando porque sí o porque las autoridades correspondientes lo autorizaron a funcionar? siendo así está amparado legalmente y todo cuanto se pretenda por legislación adicional estaría pretendiendo violar la Constitución; que carece totalmente de asidero el proyecto que se está conociendo.

Continuó expresando, que su peroración se desglosa en dos cosas: lo.- que los considerandos aducidos son huecos, y en consecuencia su pretensión legal carece totalmente de lo básico: la justificación de su existencia; que de acuerdo con la Constitución y su Art. 47 que ha leído, se ha dicho que la ley no tiene efecto retroactivo; como un ejemplo a esto, hizo alusión al Concordato y sus efectos sobre el divorcio, el cual no afectó a los casados con anterioridad al mismo; que el Banco está establecido previamente, con anterioridad a esa ley, para exportar legalmente; igualmente citó como ejemplo el caso del Ex Coronel de la Policía Marte Hernández, sometido por un hecho criminal.

Considera que es importante que se pondere el problema social, pues si se ve el inventario de donantes calificados, se ve que miles tienen como norma donar la sangre para la satisfacción de alguna necesidad, así que prohibirlo de golpe sería privarlos de un medio de subsistencia, eso desde el punto de vista social; desde el punto de vista de la salud, tomando en cuenta el Banco Inmunológico y el Banco de Santo Domingo, que tienen unos 4 años funcionando, le extraña que no se haya podido justificar ni señalar un sólo caso de lesión en perjuicio a la salud pública de un ciudadano donante, voluntario o remunerado, por tanto hay que aceptar que la práctica no es lesiva a la salud pública; para justificar lo dicho dió lectura a un escrito del Dr. Alexis....., donde se dice entre otras cosas que "puede donar hasta 3 veces en una semana su plasma sanguíneo"; el Banco lleva eso a una vez por semana.

Hay algo más que no sabe si procede tocar; que existen bancos de sangre privados que no exportan, que cree son los que han forzado dicho proyecto de ley; se pregunta, qué se persigue con eso? En ningún momento hablan de no sangrar al pueblo, sino de no exportar, lo que se debe tomar en cuenta.

Es más, es inmoral que para defender la salud del pueblo se prohíba la exportación y no precisamente lo que pueda haber de malo en la extracción de sangre; se refirió al aspecto político, que no se ha tomado en cuenta porque cualquiera podría creer que se trata de crear un problema al Gobierno Nacional, cómo? porque cientos, talvez miles, de personas se van a ver privados de lo que vienen recibiendo hace más de 4 años.

Por tanto, ~~xxx~~ el Banco de Sangre Santo Domingo, y el Banco Inmunológico solicitan que dicho proyecto de ley sea desestimado por improcedente, inconstitucional y falta de basamentos atendibles.)

DR. FAUSTO SANTOS COSTE, Director del Banco Nacional de Sangre y del Programa Nacional de Sangre de la Cruz Roja Dominicana.

(Para información de la comisión y de los presentes, el primer banco de sangre organizado se fundó el 16 de agosto de 1949, financiado por la Cruz Roja Dominicana; comenzó a operar con donantes remunerados, unos 300 ó 400 que lo hacían 5 ó 6 veces al año. En 1962 se encontró conque habían unos 400 a 500 individuos completamente desnutridos que exigían que se les aceptara, aún teniendo anemia, sífilis, etc., aquello era tan decepcionante que juró dejar el empleo, ya que incluso alguno llegó a amenazarlo. La Cruz Roja cuando compraba sangre, una parte la vendía a las clínicas, y la otra la donaba gratis a los hospitales del Estado. A raíz de eso fue a Washington y regresó a desarrollar un programa nacional de sangre a base de donantes, para el pueblo; desde esa fecha, más de 15 años, se ha dedicado a servir al país como profesional, nó como comerciante, para que el ciudadano done sangre y la reciba gratis; personalmente, no le gusta el negocio de sangre; que nada malo hay en que un médico ponga sus servicios para coleccionar, procesar y servir sangre a un enfermo, pero sí hay mucho de malo en propiciar el comercio en escala industrial, porque esa sangre se colecta de la clase más pobre, más ignorante y miserosa, quienes ignoran los peligros. Tiene 18 años especializado dentro y fuera del país y es cierto que se puede extraer plasma cada 15 días si se le da el aporte de proteínas necesario, pero aquí quienes la venden son individuos desnutridos; que la Cruz Roja suspendió la compra de sangre y se pagaban \$14.00 por 500 c.c., y en la actualidad el Seguro Social para \$18.00; quiere que se sepa que esa clase pobre está sufriendo los efectos de su ignorancia y su miseria, porque si tuvieran más conocimientos irían al Seguro Social a venderla a 18 pesos; en la Cruz Roja no se tiene el propósito de comprar sangre a nadie, de tal manera que necesita que el Gobierno propicie el servicio sin especular con nadie.

Uno de los efectos nocivos es que está creando desconfianza en el individuo; cuando obrero dona sangre a la Cruz Roja y luego va a un hospital y le dicen que tiene que comprarla, no vuelve. La exposición legal no viene al caso, no se está discutiendo si tiene bases legales o nó, sino si es perjudicial al país, porque son miles de hombres que están vendiendo sangre que terminarán con anemia, tuberculosos y otras enfermedades. Cuando se instalaron las empresas, a ellos nunca les interesó el servicio interno, el negocio está en la exportación a escala industrial; se crearon porque no se consultó a las autoridades especializadas aquí, porque en su caso su opinión hubiera sido negativa, nunca hubiera dado su aprobación, y esa hubiera sido la opinión de las personas preparadas en la materia; esa instalación fue aprobada sin la opinión mayoritaria de las personas calificadas, una señal es que ahora mismo Salud Pública no lo aprueba.

Nadie en la República Dominicana que conozca su persona y se tenga por serio, puede decir que tenga ideas socialistas ni extremistas, ni que no cree en la libre empresa; no cree necesario que en el país se instalen una cadena de prostíbulos porque puedan traer divisas y empleos; no tiene, incluso

nada personal contra las personas presentes; personalmente, si tuviera un capital no lo invertiría en banco de sangre, porque es lesivo y odioso, y es una opinión personal. Mientras más se eternice la tolerancia en escala industrial, los problemas precisamente los va a traer al Gobierno; la Cruz Roja se perjudica, porque se quiere que la sangre sea como en Europa, y en Venezuela ya, que no está sujeta a negocio. Un ciudadano de Alemania, ni de Suiza, vendería medio litro de sangre por 5 pesos, por tal razón estos negocios se desplazan a países pequeños y se instalan sorprendiendo la buena fe porque no se consultó; si se hubiera pedido a una comisión técnica que asesorara, no se tuvieran ahora dolores de cabeza, y hoy se tiene algo que todo el mundo repudia, y él que colecta sangre gratis está sufriendo las consecuencias; no hay dudas del ~~xx~~ repudio popular, y eso debe sopesarlo la comisión; sabe de los inconvenientes que tienen para coleccionar suficiente sangre, y que no tienen el equipo necesario porque no es un negocio ni se especula ni se gana dinero con la sangre que allí se colecta, pero como es un servicio público el Gobierno está en el deber, ahora mismo, de aportar los fondos y recursos a la Cruz Roja para que se trabaje mejor y dignamente, esa es su opinión. Conviene que se sepa también, que la Cruz Roja no tiene ninguna necesidad de abastecerse de otros recursos, ni comprarle producción a nadie; cree que el individuo se acostumbra a donar un frasco de sangre al año y que tenga un crédito y se vaya creando el hábito de donar una vez al año sangre. Recalca que no tiene nada personal contra las personas que tienen el negocio de sangre en el país. Para terminar, considera que la sangre no debe ser objeto de comercio ni dentro ni fuera del país; que Salud y Seguro Social, que tienen recursos, pueden propiciar programas de voluntarios, y las clínicas pueden instalar esos bancos a base de familiares; es de opinión, además, de que todos los bancos de sangre estén alojados en un Centro Médico; es partidario también de que si en el mundo entero se necesitan derivados de la sangre, que las Naciones Unidas, la Oficina Mundial de la Salud, promuevan una campaña para que se instale un Banco Internacional de Sangre, y que cada país contribuya de acuerdo con el número de habitantes y que todo el mundo aporte el plasma a base de una cuota de materia prima en un programa conjunto de donaciones voluntarias.

No cree que el país tenga una economía tan desesperante y tan precaria que necesite apelar a vender sangre de la clase más infeliz para la obtención de divisas; sí cree que la donación de sangre debe hacerse una o dos veces al año, en forma voluntaria.)

DR. BROSSA: (El Dr. Grullón en su larga peroración legal, quizás en su exaltación, fue un poco hiriente para los que le habían precedido en la palabra; no tiene vínculos con bancos de sangre ni interés personal en el asunto; comparece en representación de la Asociación Médica Dominicana, que tiene que velar por la salud del pueblo dominicano; los abogados tienen que defender hasta a un criminal, eso es el ejercicio de la profesión. En cuanto al libre comercio, muy bien defendido por los abogados, quiere decir que el sentido común y la experiencia enseña que ese libre comercio es limitado continuamente cuando lesiona el interés común de la nación, y así en ocasiones se prohíbe la importación o exportación de determinado artículo; se están ~~enfrentando~~ aquí enfrentando el libre comercio, por un lado, contra la salud, que es un derecho prioritario de la persona humana. La Asociación Médica Dominicana considera que ante la carestía de Sangre existente, se debe prohibir la exportación; véndase o no se venda, que vaya a parar a los dominicanos. Considera, definitivamente, que debe ser prohibida la exportación de sangre, en beneficio de los dominicanos.

DR. RAMIREZ: (Significó que quizás los Dres. Brossa y Guillén desconozcan su ofrecimiento de toda su producción a la Asociación Médica Dominicana, a la Secretaría de Estado de Salud y a la Cruz Roja Dominicana (dio lectura a sus comunicaciones en tal sentido). Que nunca recibió contestación de ellos, ni tuvo respaldo alguno, con excepción de Salud, que cuando escasea la sangre le compran unidades; que el banco de la Cruz Roja en muchas ocasiones no tiene en existencia la sangre que necesita; como prueba de eso dio lectura a un escrito en solicitud de sangre; que la sangre dura 21 días y hay que buscar la justificación para tener siempre en reserva sangre, tanto para Salud como para la Cruz Roja; se refirió a un aparato que desde 1965 funciona en los Estados Unidos, mediante el cual los glóbulos rojos duran de 2 hasta 5 años; que con la adquisición de dicho aparato no habría escasez de sangre; que en lugar de pensar en que hay escasez, se debe pensar en traer un aparato que hace 8 años que está funcionando. Sigue oponiéndose radicalmente a que se ~~para~~ apruebe el proyecto de ley que prohíbe la exportación de los derivados de la sangre.

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD PUBLICA: Después de agradecer la gentileza de la invitación, expresó que Salud Pública ha fijado su posición con respecto a que se prohíba la exportación de sangre porque previamente ha escuchado el criterio de la Asociación Médica, de la Secretaría de Tecnología Médica de la UASD, de la Escuela de Tecnología Médica de la Univ. Nac. Pedro Henríquez Ureña, de representantes del Banco de Sangre, de funcionarios de la Cruz Roja Dominicana, y del Seguro Social, representantes de las Fuerzas Armadas y de los técnicos de Salud Pública; justamente está identificado con sus criterios; que se ha hablado de aparatos y nombres raros, e inclusive se quiere dar implicaciones políticas; claro que es una posición política el defender la salud de los dominicanos; que esos sectores que ha citado no tienen otro interés que la salud del pueblo dominicano; que el comercio de la sangre gira en torno a la miseria y el dolor de ese pueblo, pues ninguno de los presentes venden sangre, la donarían si fuera necesario; el problema de la sangre debe ser un asunto de donación.)

SENADOR ROJAS ALMANZAR: Agradeció a los presentes las exposiciones hechas en relación con el proyecto de ley de que se trata.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
15 de noviembre de 1973.

2017

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley anexo, por medio del cual se prohíbe terminantemente, en cualquier forma que sea, la exportación de sangre y sus derivados.

Este proyecto de ley se originó por moción presentada por los Senadores, Victor J. Castellanos, Prov. de Santiago, Dalma Miniño de Franjul, Prov. de Peravia, y Juan Rafael Peralta Pérez, Prov. de Santiago Rodríguez.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que es a todas luces, no solo inmoral sino repugnante con todo sentimiento humano, y puede calificarse de bárbaro, el hecho de que personas físicas o morales se dediquen al comercio con una sustancia tan vital, como es la sangre humana;

CONSIDERANDO: que siendo tan necesaria para la salud pública tener una reserva abundante y constantemente renovada de sangre y sus derivados, para la preservación del bienestar y la recuperación de los habitantes del país, sería peligroso que no se legislara sobre el particular;

CONSIDERANDO: que aún es más censurable, que las personas físicas o morales, por puro interés de lucro, se dediquen a la exportación, en cualquier forma que sea, de la sangre de los dominicanos;

CONSIDERANDO: que de permitirse que se siga enviando al exterior esa sustancia que es la vida misma del hombre, y recurso infalible para la recuperación de la salud, se llegaría al extremo de que sería imposible obtenerla para las necesidades médicas y científicas nacionales;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se prohíbe terminantemente, en cualquier forma que sea la exportación de sangre y sus derivados.

ARTICULO 2.- Se castigará con pena de dos meses a un año de prisión ó multa de cincuenta a mil pesos oro, o con ambas penas a la vez, a toda persona, física o moral que viole las disposiciones de esta ley. En caso de que la violación a esta ley sea cometida por una persona moral, las penalidades serán ejecutadas contra el Presi-

12^a LEGISLATURA Ord. DE 19
REGISTRADA AL No. 634
en el folio _____ del libro letra A
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de _____
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 19 de 19 73
Jefe de las Oficinas del Senado



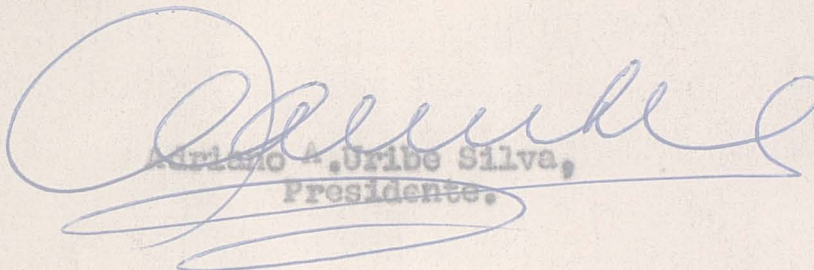
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley que prohíbe terminante, en cualquier forma que sea la exportación de sangre y sus derivados. PAG. 2

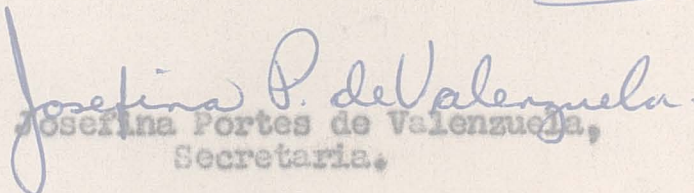
dente, Director o Gerente de la entidad.

PARAFO.- En caso de calamidad pública o desastre en algún país hermano, el Poder Ejecutivo, podrá ordenar que una cantidad determinada de sangre o sus derivados, podrá ser enviada como donación a ese país.

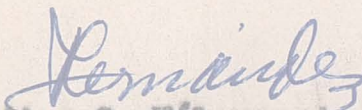
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres; años 130 de la Independencia y 111 de la Restauración.



Ariano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.



Prof. Fidias C. Viquez de Hernandez,
Secretaria.

2^a LEGISLATURA ord. DE 1973

REGISTRADA AL No. 634 del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de hojas escritas en manuscritos a razón de dos

espejos fidejuncionales.

Santo Domingo de 19 de mayo 1973

Jefe de las Oficinas del Senado





SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE SALUD PUBLICA DEL SENADO DE LA REPUBLICA.-

La Comisión permanente de Salud Pública, interesada en rendir un informe justo, ecuanime e imparcial, que proteja ante todo la integridad física de nuestro pueblo, se ha tomado el tiempo necesario, para hacer el estudio que amerita, el importante proyecto de ley, sometido al Congreso Nacional, en fecha 30 de Agosto del presente año 1973, por una comisión del Senado de la Republica, integrada por los Senadores, Victor J, Castellanos, Prov. de Santiago, Dalma Miño de Franjul, Prov. de Peravia y Juan Rafael Peralta Perez, Prov. de Santiago Rodriguez.-

-Al iniciar la presentación de nuestro informe, debemos definir lo que se entiende por Banco de Sangre; Establecimiento especializado en coleccionar, procesar, almacenar y distribuir sangre humana total y/o sus derivados para fines terapeuticos.-

Estos Bancos de sangre según lo establece el Art.7 de los Reglamentos confeccionados para que se rijan estos establecimientos, podrán ser dirigidos por uno de los siguientes profesionales:-

- A) PATOLOGO CLINICO;
- B) MEDICO HEMATOLOGO;
- C) TECNOLOGO MEDICO; con dos ó mas años de experiencia en Bancos de Sangre ó
- D) MEDICO; con tres o' mas años de experiencia en Bancos de sangre.-

-La comisión, se ha permitido hacerse eco de la definición y este articulo de los reglamentos, porque estamos conscientes, de que los Bancos de sangre existentes en nuestro pais, como lo han demostrado con claridad meridiana ^{por decir} en la vista publica ~~realizada~~ realizada para oír sus exposiciones; cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el procesamiento de la sangre humana, pero sin que se piense que estamos pretendiendo atentar contra el derecho de la libre empresa y el libre comercio, ya esto sería atentar contra los cánones establecidos en nuestra Carta Sustantiva, no es menos cierto, que la comisión basada en principios puramente Biologicos, al dar su apoyo al proyecto de ley que hoy ocupa nuestra atension, lo hacemos ponderando los terminos claros y precisos del Art.11 de los Reglamentos establecidos en lo referente a Bancos de Sangre, que dice: "Queda prohibida la exportación de sangre, y/ou sus derivados con fines comerciales de parte de los Bancos de Sangre ó cualquiera otra empresa que se dedique a es-



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

tos fines y, en consecuencia, estas empresas no serán consideradas candidatas para el otorgamiento de licencia, de Banco de Sangre.-

Y el art.12 de los mismos reglamentos que dice: "Solamente la Cruz Roja Dominicana y otras instituciones medicas, previa autorización de la Secretaría de Estado de Salud Publica y Asistencia Social, podrán enviar sangre y /o sus derivados al exterior siempre sin fines de lucro, para atender necesidades de emergencia ó desastre comprobados.- +

N CONSIDERANDO: Que es a todas luces, no solo inmoral sino repugnante con todo sentimiento humano, y pueda calificarse de barbaro, el hecho de que personas fisicas o morales se dediquen al comercio con una sustancia tan vital, como es la sangre humana;

CONSIDERANDO: Que siendo tan necesaria para la salud pública tener una reserva abundante y constantemente renovada de sangre y sus derivados, para la preservación del bienestar y la recuperación de los habitantes del país, seria peligroso que no se legislara sobre el particular;

CONSIDERANDO: Que aún es mas censurable, que las personas fisicas o morales, por puro interés de lucro, se dediquen a la exportación, en cualquier forma que sea, de la sangre de los dominicanos;

CONSIDERANDO: Que de permitirse que se siga enviando al exterior esa sustancia que es la vida misma del hombre, y recurso infalible para la recuperación de la salud, se llegaria al extremo de que seria imposible obtenerla para las necesidades medicas y científicas nacionales.-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA .

ARTICULO 1.- Se prohíbe terminantemente, en cualquier forma que sea la exportación de sangre y sus derivados.-

ARTICULO 2.- Se castigará con pena de dos meses a un año de prisión ó multa de cincuenta a mil pesos oro, o con ambas penas a la vez, a toda persona, fisisca o moral que viola las disposiciones de esta ley. En caso de que la violación a esta ley sea cometida por una persona moral, las penalidades serán ejecutadas contra el Presidente, Director o Gerente de la entidad-

PARRAFO./ En caso de calamidad pública o desastre en algún país hermano, el Poder Ejecutivo, podrá ordenar que una cantidad determinada de sangre o sus derivados, podrá ser enviada como donacion a ese país. N



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Pag. #3.-

op. citada

DADA, Etc.-

op. inclusa

DR. ELBIDIO ANTONIO ROJAS A. (P.R.) DR. LEOPOLDO NUÑEZ LEVI (P.R.)
Senador Prov. de Salcedo Senador Prov. La Altagracia

DR. RAFAEL RODRIGUEZ COLON (P.R.) DOÑA CARMEN DE GINEBRA (P.R.)
Senador Prov. Balverde-Mao Senadora Prov. Puerto Plata

y

Señor Reinoso Melo
Senador Prov. La Romana (Ind.)

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
9 de Octubre de 1973.-



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

al Excmo. Sr. Presidente

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE SALUD PUBLICA DEL SENADO DE LA REPUBLICA.-

La Comisión permanente de Salud Pública, interesada en rendir un informe justo, ecuanime e imparcial, que proteja ante todo la integridad física de nuestro pueblo, se ha tomado el tiempo necesario, para hacer el estudio que amerita, el importante proyecto de ley, sometido al Congreso Nacional, en fecha 30 de Agosto del presente año 1973, por una comisión del Senado de la República, integrada por los Senadores, Victor J. Castellanos, Prov. de Santiago, Dalma Miño de Franjul, Prov. de Peravia y Juan Rafael Peralta Perez, Prov. de Santiago Rodriguez.-

-Al iniciar la presentación de nuestro informe, debemos definir lo que se entiende por Banco de Sangre; Establecimiento especializado en coleccionar, procesar, almacenar y distribuir sangre humana total y/o sus derivados para fines terapeuticos.-

Estos Bancos de sangre según lo establece el Art.7 de los Reglamentos confeccionados para que se rijan estos establecimientos, podrán ser dirigidos por uno de los siguientes profesionales:-

- A) PATOLOGO CLINICO;
- B) MEDICO HEMATOLOGO;
- C) TECNOLOGO MEDICO; con dos ó mas años de experiencia en Bancos de Sangre ó
- D) MEDICO; con tres ó mas años de experiencia en Bancos de sangre.-

-La comisión, se ha permitido hacerse eco de la definición y este artículo de los reglamentos, porque estamos conscientes, de que los Bancos de sangre existentes en nuestro país, como lo han demostrado con claridad meridiana en la vista publicamente realizada para oír sus exposiciones, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el procesamiento de la sangre humana, pero sin que se piense que estamos pretendiendo atentar contra el derecho de la libre empresa y el libre comercio, ya esto sería atentar contra los cánones establecidos en nuestra Carta Sustantiva, no es menos cierto, que la comisión basada en principios puramente Biológicos, al dar su apoyo al proyecto de ley que hoy ocupa nuestra atención, lo hacemos ponderando los terminos claros y precisos del Art.11 de los Reglamentos establecidos en lo referente a Bancos de Sangre, que dice: "Queda prohibida la exportación de sangre, y/ou sus derivados con fines comerciales de parte de los Bancos de Sangre ó cualquiera otra empresa que se dedique a es-

-2-

tos fines y, en consecuencia, estas empresas no serán consideradas candidatas para el otorgamiento de licencia, de Banco de Sangre.-

Y el art.12 de los mismos reglamentos que dice: "Solamente la Cruz Roja Dominicana y otras instituciones medicas, previa autorización de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, podrán enviar sangre y /o sus derivados al exterior siempre sin fines de lucro, para atender necesidades de emergencia ó desastre comprobados.-

CONSIDERANDO: Que es a todas luces, no solo inmoral sino repugnante con todo sentimiento humano, y puede calificarse de barbaro, el hecho de que personas fisicas o morales se dediquen al comercio con una sustancia tan vital, como es la sangre humana;

CONSIDERANDO: Que siendo tan necesaria para la salud pública tener una reserva abundante y constantemente renovada de sangre y sus derivados, para la preservación del bienestar y la recuperación de los habitantes del país, seria peligroso que no se legislara sobre el particular;

CONSIDERANDO: Que aún es mas censurable, que las personas fisicas o morales, por puro interés de lucro, se dediquen a la exportación, en cualquier forma que sea, de la sangre de los dominicanos;

CONSIDERANDO: Que de permitirse que se siga enviando al exterior esa sustancia que es la vida misma del hombre, y recurso infalible para la recuperación de la salud, se llegaria al extremo de que seria imposible obtenerla para las necesidades medicas y científicas nacionales.-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA .

ARTICULO 1. Se prohíbe terminantemente, en cualquier forma que sea la exportación de sangre y sus derivados.-

ARTICULO 2.- Se castigará con pena de dos meses a un año de prisión ó multa de cincuenta a mil pesos oro, o con ambas penas a la vez, a toda persona, fisica o moral que viola las disposiciones de esta ley. En caso de que la violación a esta ley sea cometida por una persona moral, las penalidades serán ejecutadas contra el Presidente, Director o Gerente de la entidad-

PARRAFO./ En caso de calamidad pública o desastre en algún país hermano, el Poder Ejecutivo, podrá ordenar que una cantidad determinada de sangre o sus derivados, podrá ser enviada como donacion a ese país.

Pag. #3.-

DADA, Etc.-

DR. ELPIDIO ANTONIO ROJAS A. (P.R.) DR. LEOPOLDO NUÑEZ LEVI (P.R.)
Senador Prov. de Salcedo Senador Prov. La Altagracia

DR. RAFAEL RODRIGUEZ COLON (P.R.) DOÑA CARMEN DE GINEBRA (P.R.)
Senador Prov. Balverde-Mao Senadora Prov. Puerto Plata

y

Señor Reinoso Melo
Senador Prov. La Romana (Ind.)

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
9 de Octubre de 1973.-



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL SENADO DE LA REPUBLICA.-

Señores Senadores:

La comisión permanente de Salud Pública y Asistencia Social, interesada en rendir un informe justo, ecuánime e imparcial, que proteja ante todo la integridad física de nuestro pueblo, se ha tomado el tiempo necesario, para hacer el estudio que amerita el importante proyecto de ley, sometido al Congreso Nacional, en fecha 30 de agosto del presente año 1973, por una comisión del Senado de la República, integrada por los Senadores, Víctor J. Castellanos, Prov. de Santiago, Dalma Miniño de Franjul, Prov. de Peravia y Juan Rafael Peralta Pérez, Prov. de Santiago Rodríguez.

Al iniciar la presentación de nuestro informe, debemos definir lo que se entiende por Banco de Sangre; Establecimiento especializado en coleccionar, procesar, almacenar y distribuir sangre humana total y/o sus derivados para fines terapéuticos.-

Estos Bancos de sangre según lo establece el Art.7 de los Reglamentos confeccionados para que se rijan estos establecimientos, podrán ser dirigidos por uno de los siguientes profesionales:

- A) PATOLOGO CLINICO;
- B) MEDICO HEMATOLOGO;
- C) TECNOLOGO MEDICO, con dos o más años de experiencia en Bancos de Sangre ó
- D) MEDICO, con tres o más años de experiencia en Bancos de Sangre.

La comisión, se ha permitido hacerse eco de la definición y este artículo de los reglamentos, porque estamos conscientes, de que los Bancos de sangre existentes en nuestro país, como lo han demostrado con claridad meridiana sus dueños en la vista pública realizada para oír sus exposiciones; cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el procesamiento de la sangre humana, pero sin que se piense que estamos pretendiendo atentar contra el derecho de la libre empresa y el libre comercio, ya esto sería atentar contra los cánones establecidos en nuestra Carta Sustantiva, no es menos cierto, que la comisión basada en principios puramente Biológicos, al dar su apoyo al proyecto de ley que hoy ocupa nuestra atención, lo hacemos ponderando los términos claros y precisos del Art. 11 de los Reglamentos establecidos en lo referente a Bancos de Sangre, que dice: "Queda prohibida la exportación de sangre, y/o sus derivados con fines comerciales de parte de los Bancos de Sangre ó cualquiera



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

otra empresa que se dedique a estos fines y, en consecuencia, estas empresas no serán consideradas candidatas para el otorgamiento de licencia, de Banco de Sangre. Y el Art. 12 de los mismos reglamentos que dice: "Solamente la Cruz Roja Dominicana y otras instituciones médicas, previa autorización de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, podrán enviar sangre y/o sus derivados al exterior siempre sin fines de lucro, para atender necesidades de emergencia o desastres comprobados.-"

CONSIDERANDO: Que es a todas luces, no solo inmoral sino -reñido con todo sentimiento humano, y puede calificarse de bárbaro, el hecho de que personas físicas o morales se dediquen al comercio con una sustancia tan vital, como es la sangre humana;

CONSIDERANDO: Que siendo tan necesaria para la salud pública tener una reserva abundante y constantemente renovada de sangre y sus derivados, para la preservación del bienestar y la recuperación de los habitantes del país, sería peligroso que no se legislara sobre el particular;

CONSIDERANDO: Que aún es más censurable, que las personas físicas o morales, por puro interés de lucro, se dediquen a la exportación, en cualquier forma que sea, de la sangre de los dominicanos;

CONSIDERANDO: Que de permitirse que se siga enviando al exterior esa sustancia que es la vida misma del hombre, y recurso infalible para la recuperación de la salud, se llegaría al extremo de que sería imposible obtenerla para las necesidades médicas y científicas nacionales.

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

ARTICULO I.- Se prohíbe terminantemente, en cualquier forma que sea la exportación de sangre y sus derivados.

ARTICULO 2.- Se castigará con pena de dos meses a un año de prisión ó multa de cincuenta a mil pesos oro, o con ambas penas a la vez, a toda persona, física o moral que viole las disposiciones de esta ley. En caso de que la violación a esta ley sea cometida por una persona moral, las penalidades serán ejecutadas contra el Presidente, Director o Gerente de la entidad.

PARRAFO. En caso de calamidad pública o desastre en algún -



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

país hermano, el Poder Ejecutivo, podrá ordenar que una cantidad determinada de sangre o sus derivados, podrá ser enviada como donación a ese país.

DADA etc.

Por las razones expuestas anteriormente, nos permitimos recomendar la aprobación del proyecto de ley indicado anteriormente, con ruego de si es posible incluirlo en la orden del día de la presente sesión.

Dr. Elpidio Antonio Rojas A.,

Dr. Rafael Rodríguez Colón,

Dr. Leopoldo Nuñez Levi,

Doña Carmen de Ginebra,

Agustín Reynoso Melo.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
10 de octubre de 1973.

*Aprobado
Dada lectura
Despues 15-11-73*



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que es a todas luces, no solo inmoral sino repugnante con todo sentimiento humano, y puede calificarse de bárbaro, el hecho de que personas físicas o morales se dediquen al comercio con una sustancia tan vital, como es la sangre humana;

CONSIDERANDO: que siendo tan necesaria para la salud pública tener una reserva abundante y constantemente renovada de sangre y sus derivados, para la preservación del bienestar y la recuperación de los habitantes del país, sería peligroso que no se legislara sobre el particular;

CONSIDERANDO: que aún es más censurable, que las personas físicas o morales, por puro interés de lucro, se dediquen a la exportación, en cualquier forma que sea, de la sangre de los dominicanos;

CONSIDERANDO: que de permitirse que se siga enviando al exterior esa sustancia que es la vida misma del hombre, y recurso infalible para la recuperación de la salud, se llegaría al extremo de que sería imposible obtenerla para las necesidades médicas y científicas nacionales;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se prohíbe terminantemente, en cualquier forma que sea la exportación de sangre y sus derivados.

ARTICULO 2.- Se castigará con pena de dos meses a un año de prisión ó multa de cincuenta a mil pesos oro, o con ambas penas a la vez, a toda persona, física o moral que viole las disposiciones de esta ley. En caso de que la violación a esta ley sea cometida por una persona moral, las penalidades serán ejecutadas contra el Presi-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **cu** **en** **cu** **al-**
quier forma que sea la exportación de sangre y sus derivados. PAG. 2

dente, Director o Gerente de la entidad.

PARRAFO.- En caso de calamidad pública o desastre en algún país hermano, el Poder Ejecutivo, podrá ordenar que una cantidad determinada de sangre o sus derivados, podrá ser enviada como donación a ese país.

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE SALUD PUBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL DEL SENADO DE LA REPUBLICA.-

Señores Senadores:

La comisión permanente de Salud Pública y Asistencia Social, interesada en rendir un informe justo, ecuaníme e imparcial, que proteja ante todo la integridad física de nuestro pueblo, se ha tomado el tiempo necesario, para hacer el estudio que amerita el importante proyecto de ley, sometido al Congreso Nacional, en fecha 30 de agosto del presente año 1973, por una comisión del Senado de la República, integrada por los Senadores, Víctor J. Castellanos, Prov. de Santiago, Dalma Miniño de Franjul, Prov. de Peravia y Juan Rafael Peralta Pérez, Prov. de Santiago Rodríguez.

Al iniciar la presentación de nuestro informe, debemos definir lo que se entiende por Banco de Sangre; Establecimiento especializado en coleccionar, procesar, almacenar y distribuir sangre humana total y/o sus derivados para fines terapéuticos.-

Estos Bancos de sangre según lo establece el Art.7 de los Reglamentos confeccionados para que se rijan estos establecimientos, podrán ser dirigidos por uno de los siguientes profesionales:

- A) PATOLOGO CLINICO;
- B) MEDICO HEMATOLOGO;
- C) TECNOLOGO MEDICO, con dos o más años de experiencia en Bancos de Sangre ó
- D) MEDICO, con tres o más años de experiencia en Bancos de Sangre.

La comisión, se ha permitido hacerse eco de la definición y este artículo de los reglamentos, porque estamos conscientes, de que los Bancos de sangre existentes en nuestro país, como lo han demostrado con claridad meridiana sus dueños en la vista pública realizada para oír sus exposiciones; cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el procesamiento de la sangre humana, pero sin que se piense que estamos pretendiendo atentar contra el derecho de la libre empresa y el libre comercio, ya esto sería atentar contra los cánones establecidos en nuestra Carta Sustantiva, no es menos cierto, que la comisión basada en principios puramente Biológicos, al dar su apoyo al proyecto de ley que hoy ocupa nuestra atención, lo hacemos ponderando los términos claros y precisos del Art. 11 de los Reglamentos establecidos en lo referente a Bancos de Sangre, que dice: "Queda prohibida la exportación de sangre, y/o sus derivados con fines comerciales de parte de los Bancos de Sangre ó cualquiera

-2-

otra empresa que se dedique a estos fines y, en consecuencia, estas empresas no serán consideradas candidatas para el otorgamiento de licencia, de Banco de Sangre. Y el Art. 12 de los mismos reglamentos que dice: "Solamente la Cruz Roja Dominicana y otras - instituciones médicas, previa autorización de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, podrán enviar sangre y/o sus derivados al exterior siempre sin fines de lucro, para atender necesidades de emergencia o desastre comprobados.-"

CONSIDERANDO: Que es a todas luces, no solo inmoral sino - reñido con todo sentimiento humano, y puede calificarse de bárbaro, el hecho de que personas físicas o morales se dediquen al comercio con una sustancia tan vital, como es la sangre humana;

CONSIDERANDO: Que siendo tan necesaria para la salud pública tener una reserva abundante y constantemente renovada de sangre y sus derivados, para la preservación del bienestar y la recuperación de los habitantes del país, sería peligroso que no se legislara sobre el particular;

CONSIDERANDO: Que aún es más censurable, que las personas físicas o morales, por puro interés de lucro, se dediquen a la exportación, en cualquier forma que sea, de la sangre de los dominicanos;

CONSIDERANDO: Que de permitirse que se siga enviando al exterior esa sustancia que es la vida misma del hombre, y recursos - infalible para la recuperación de la salud, se llegaría al extremo de que sería imposible obtenerla para las necesidades médicas y científicas nacionales.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

ARTICULO 1.- Se prohíbe terminantemente, en cualquier forma que sea la exportación de sangre y sus derivados.

ARTICULO 2.- Se castigará con pena de dos meses a un año de prisión ó multa de cincuenta a mil pesos oro, o con ambas penas a la vez, a toda persona, física o moral que viole las disposiciones de esta ley. En caso de que la violación a esta ley sea cometida - por una persona moral, las penalidades serán ejecutadas contra el Presidente, Director o Gerente de la entidad.

PARRAFO. En caso de calamidad pública o desastre en algún -

- 3 -

país hermano, el Poder Ejecutivo, podrá ordenar que una cantidad determinada de sangre o sus derivados, podrá ser enviada como donación a ese país.

DADA etc.

Por las razones expuestas anteriormente, nos permitimos recomendar la aprobación del proyecto de ley indicado anteriormente, con ruegos de si es posible incluirlo en la orden del día de la presente sesión.

Dr. Elpidio Antonio Rojas A.,

Dr. Rafael Rodríguez Colón,

Dr. Leopoldo Núñez Levi,

Doña Carmen de Ginebra,

Agustín Reynoso Melo.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
10 de octubre de 1973.

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE SALUD PUBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL DEL SENADO DE LA REPUBLICA.-

Señores Senadores:

La comisión permanente de Salud Pública y Asistencia Social, interesada en rendir un informe justo, ecuanime e imparcial, que proteja ante todo la integridad física de nuestro pueblo, se ha tomado el tiempo necesario, para hacer el estudio que amerita el importante proyecto de ley, sometido al Congreso Nacional, en fecha 30 de agosto del presente año 1973, por una comisión del Senado de la República, integrada por los Senadores, Víctor J. Castellanos, Prov. de Santiago, Dalma Miniño de Franjul, Prov. de Peravia y Juan Rafael Peralta Pérez, Prov. de Santiago Rodríguez.

Al iniciar la presentación de nuestro informe, debemos definir lo que se entiende por Banco de Sangre; Establecimiento especializado en coleccionar, procesar, almacenar y distribuir sangre humana total y/o sus derivados para fines terapéuticos.-

Estos Bancos de sangre según lo establece el Art.7 de los Reglamentos confeccionados para que se rijan estos establecimientos, podrán ser dirigidos por uno de los siguientes profesionales:

- A) PATOLOGO CLINICO;
- B) MEDICO HEMATOLOGO;
- C) TECNOLGO MEDICO, con dos o más años de experiencia en Bancos de Sangre ó
- D) MEDICO, con tres o más años de experiencia en Bancos de Sangre.

La comisión, se ha permitido hacerse eco de la definición y este artículo de los reglamentos, porque estamos conscientes, de que los Bancos de sangre existentes en nuestro país, como lo han demostrado con claridad meridiana sus dueños en la vista pública realizada para oír sus exposiciones; cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el procesamiento de la sangre humana, pero sin que se piense que estamos pretendiendo atentar contra el derecho de la libre empresa y el libre comercio, ya esto sería atentar contra los cánones establecidos en nuestra Carta Sustantiva, no es menos cierto, que la comisión basada en principios puramente Biológicos, al dar su apoyo al proyecto de ley que hoy ocupa nuestra atención, lo hacemos ponderando los términos claros y precisos del Art. 11 de los Reglamentos establecidos en lo referente a Bancos de Sangre, que dice: "Queda prohibida la exportación de sangre, y/o sus derivados con fines comerciales de parte de los Bancos de Sangre ó cualquiera

-2-

otra empresa que se dedique a estos fines y, en consecuencia, estas empresas no serán consideradas candidatas para el otorgamiento de licencia, de Banco de Sangre. Y el Art. 12 de los mismos reglamentos que dice: "Solamente la Cruz Roja Dominicana y otras instituciones médicas, previa autorización de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, podrán enviar sangre y/o sus derivados al exterior siempre sin fines de lucro, para atender necesidades de emergencia o desastres comprobados."

CONSIDERANDO: Que es a todas luces, no solo inmoral sino repugnante con todo sentimiento humano, y puede calificarse de bárbaro, el hecho de que personas físicas o morales se dediquen al comercio con una sustancia tan vital, como es la sangre humana;

CONSIDERANDO: Que siendo tan necesaria para la salud pública tener una reserva abundante y constantemente renovada de sangre y sus derivados, para la preservación del bienestar y la recuperación de los habitantes del país, sería peligroso que no se legislara sobre el particular;

CONSIDERANDO: Que aún es más censurable, que las personas físicas o morales, por puro interés de lucro, se dediquen a la exportación, en cualquier forma que sea, de la sangre de los dominicanos;

CONSIDERANDO: Que de permitirse que se siga enviando al exterior esa sustancia que es la vida misma del hombre, y recurso infalible para la recuperación de la salud, se llegaría al extremo de que sería imposible obtenerla para las necesidades médicas y científicas nacionales.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

ARTICULO I.- Se prohíbe terminantemente, en cualquier forma que sea la exportación de sangre y sus derivados.

ARTICULO 2.- Se castigará con pena de dos meses a un año de prisión ó multa de cincuenta a mil pesos oro, o con ambas penas a la vez, a toda persona, física o moral que viole las disposiciones de esta ley. En caso de que la violación a esta ley sea cometida por una persona moral, las penalidades serán ejecutadas contra el Presidente, Director o Gerente de la entidad.

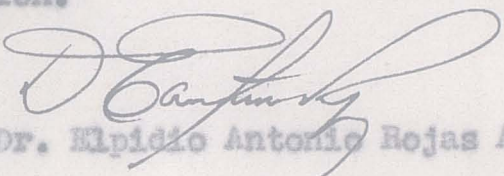
PARRAFO. En caso de calamidad pública o desastre en algún -

- 3 -

país hermano, el Poder Ejecutivo, podrá ordenar que una cantidad determinada de sangre o sus derivados, podrá ser enviada como donación a ese país.

DADA etc.

Por las razones expuestas anteriormente, nos permitimos recomendar la aprobación del proyecto de ley indicado anteriormente, con ruegos de si es posible incluirlo en la orden del día de la presente sesión.

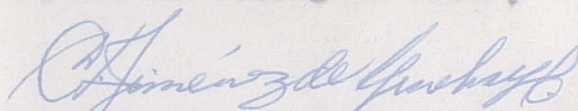


Dr. Elpidio Antonio Rojas A.,

Dr. Rafael Rodríguez Colón,



Dr. Leopoldo Núñez Levi,



Doña Carmen de Cinebra,

Agustín Reynoso Melo.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
10 de octubre de 1973.

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

Señores Senadores:

La comisión permanente de Salud Pública y Asistencia Social, interesada en rendir un informe justo, equitativo e imparcial, que proteja ante todo la integridad física de nuestro pueblo, se ha tomado el tiempo necesario, para hacer el estudio que acompaña al importante proyecto de ley, sometido al Congreso Nacional, en la noche 30 de agosto del presente año 1973, por una comisión del Senado de la República, integrada por los Senadores, Victor F. Castellano, Prov. de Santiago, Dalma Minillo de Franjul, Prov. de Paravia y Juan Rafael Peralta Pérez, Prov. de Santiago Rodríguez.

Al iniciar la presentación de nuestro informe, debemos definir lo que se entiende por Bancos de Sangre; Establecimiento especializado en coleccionar, procesar, almacenar y distribuir sangre humana total y/o sus derivados para fines terapéuticos.

Estos Bancos de sangre según lo establezca el Art. 7 de la Ley Reglamentaria confeccionados para que se rijan estos establecimientos, podrán ser dirigidos por uno de los siguientes profesionales:

- A) PATOLOGO CLINICO;
- B) MEDICO HEMATOLOGO;
- C) TECNICO MEDICO, con dos o más años de experiencia en Bancos de Sangre ó
- D) MEDICO, con tres o más años de experiencia en Bancos de Sangre.

La comisión, se ha permitido hacerse eco de la definición y este artículo de los reglamentos, porque estamos convencidos, de que los Bancos de sangre existentes en nuestro país, como lo han demostrado con claridad meridiana sus dueños en la vista pública realizada para oír sus exposiciones; cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el procesamiento de la sangre humana, pero sin que se piense que estamos pretendiendo atentar contra el derecho de la libre empresa y al libre comercio, ya esto sería atentar contra los cánones establecidos en nuestra Carta Sustantiva, no es menos cierto, que la comisión basada en principios puramente Biológicos, al dar su apoyo al proyecto de ley que hoy ocupa nuestra atención, lo hace ponderando los términos claros y precisos del Art. 11 de los Reglamentos establecidos en lo referente a Bancos de Sangre, que dice: "Queda prohibida la exportación de sangre, y/o sus derivados con fines comerciales de parte de los Bancos de Sangre ó cualquiera

-2-

otra empresa que se dedique a estos fines y, en consecuencia, estas empresas no serán consideradas candidatas para el otorgamiento de licencia, de Banco de Sangre. Y el Art. 12 de los mismos reglamentos que dice: "Solamente la Cruz Roja Dominicana y otras instituciones médicas, previa autorización de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, podrán enviar sangre y/o sus derivados al exterior siempre sin fines de lucro, para atender necesidades de emergencia o desastre comprobadas."

CONSIDERANDO: Que es a todas luces, no solo inhumano sino repugnante con todo sentimiento humano, y puede calificarse de bárbaro, el hecho de que personas físicas o morales se dediquen al comercio con una sustancia tan vital, como es la sangre humana;

CONSIDERANDO: Que siendo tan necesaria para la salud pública tener una reserva abundante y constantemente renovada de sangre y sus derivados, para la preservación del bienestar y la recuperación de los habitantes del país, sería peligroso que no se legislara sobre el particular;

CONSIDERANDO: Que aún es más censurable, que las personas físicas o morales, por puro interés de lucro, se dediquen a la exportación, en cualquier forma que sea, de la sangre de los dominicanos;

CONSIDERANDO: Que de permitirse que se siga enviando al exterior esa sustancia que es la vida misma del hombre, y recurso infalible para la recuperación de la salud, se llegaría al extremo de que sería imposible obtenerla para las necesidades médicas y científicas nacionales.

EL CONGRESO NACIONAL
EN HONOR DE LA REPUBLICA

ARTICULO 1.- Se prohíbe terminantemente, en cualquier forma que sea la exportación de sangre y sus derivados.

ARTICULO 2.- Se castigará con pena de dos meses a un año de prisión o multa de cincuenta a mil pesos oro, o con ambas penas a la vez, a toda persona, física o moral que viole las disposiciones de esta ley. En caso de que la violación a esta ley sea cometida por una persona moral, las penalidades serán ejecutadas contra el Presidente, Director o Gerente de la entidad.

PARRAFO. En caso de calamidad pública o desastre en algún

- 3 -

país hermano, el Poder Ejecutivo, podrá ordenar que una cantidad determinada de sangre o sus derivados, podrá ser enviada como donación a ese país.

DADA etc.

Por las razones expuestas anteriormente, nos permitimos recomendar la aprobación del proyecto de ley indicado anteriormente, con ruego de si es posible incluirlo en la orden del día de la presente sesión.

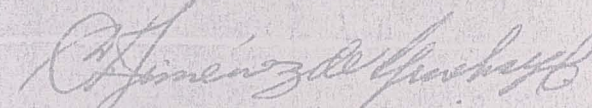


DR. Cipriano Antonio Rojas A.,

Dr. Rafael Rodríguez Colón,



Dr. Leopoldo Núñez Levi,



Doña Carmen de Ginebra,

Agustín Reynoso Melo.

Santo Domingo de Guzmán, D. R.,
10 de octubre de 1973.

CONSIDERANDO: Que es a todas luces, no solo inmoral, sino repugnante con todo sentimiento humano, y puede calificarse de bárbaro, el hecho de que personas físicas o morales se dediquen al comercio con una sustancia tan vital, como es la sangre humana;

CONSIDERANDO: Que en todos los países desarrollados está prohibido todo comercio de esta naturaleza, por considerarse una actividad que puede calificarse de anti-humana y perturbadora del orden social;

Considerando: Que siendo tan necesaria para la salud pública tener una reserva abundante y constantemente renovada de sangre y sus derivados, para la preservación del bienestar y la recuperación de los habitantes del país, sería peligroso que no se legislara sobre el particular;

CONSIDERANDO: QUE, aún es más censurable, que las personas físicas o morales, por puro interés de lucro, se dediquen a la exportación, en cualquier forma que sea, de la sangre de los dominicanos;

CONSIDERANDO: Que de permitirse que se siga enviando al exterior esa sustancia que es la vida misma del hombre, y recurso infalible para la recuperación de la salud, se llegaría al extremo de que sería imposible obtenerla para las necesidades médicas y científicas nacionales.

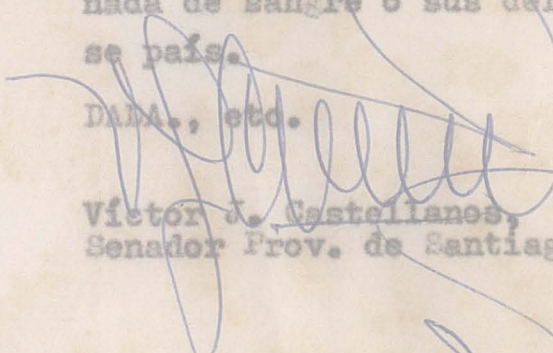
EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

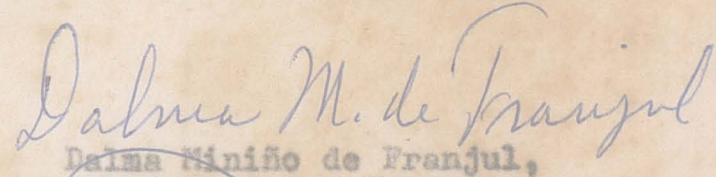
ARTICULO 1.-Se prohíbe terminantemente, en cualquier forma que sea, la exportación de sangre y sus derivados.

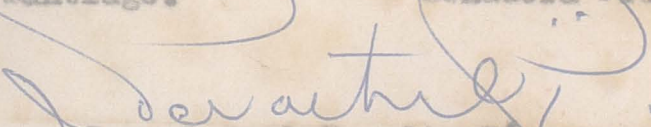
ARTICULO 2.-Se castigará con pena de dos meses a un año de prisión, o multa de cincuenta a mil pesos oro, o con ambas penas a la vez, a toda persona física o moral que viola las disposiciones de esta ley. En caso de que la violación a esta ley sea cometida por una persona moral, las penalidades serán ejecutadas contra el Presidente, Director o Gerente de la entidad.

PARRAFO.- En caso de calamidad pública o desastre en algún pueblo hermano, el Poder Ejecutivo, podrá ordenar que una cantidad determinada de sangre o sus derivados, podrá ser enviada como donación a ese país.

DADA., etc.


Victor J. Castellanos,
Senador Prov. de Santiago.


Dalma Miniño de Franjul,
Senadora Prov. Peravia.


Juan Rafael Peralta Pérez,
Senador Prov. Santiago Rodríguez,